

REGISTRO PARA LA POSTULACIÓN PARA LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Diputaciones

Para determinar el número de candidaturas que corresponden a este grupo de personas históricamente discriminado, relativas a la integración del Congreso del Estado, se tiene en consideración que son 35 (treinta y cinco) las diputaciones que se elegirán durante el Proceso Electoral, esto es, 21 (veintiún) diputaciones por el principio de mayoría relativa y 14 (catorce) por el principio de representación proporcional; por tal motivo el porcentaje a considerar será el total del promedio, una vez reunidos todos los distritos, y que se indicó en la tabla correspondiente al Censo de Población y Vivienda 2020¹, que se inserta enseguida:

Municipio	Población total	Personas con discapacidad	% Personas con discapacidad
Balancán	58,524	4,506	7.7
Cárdenas	243,229	14,837	6.1
Centla	107,731	6,787	6.3
Centro	683,607	38,966	5.7
Comalcalco	214,877	12,033	5.6
Cunduacán	137,257	9,059	6.6
Emiliano Zapata	32,181	1,899	5.9
Huimanguillo	190,885	11,262	5.9
Jalapa	37,749	2,907	7.7
Jalpa de Méndez	91,185	5,562	6.1
Jonuta	30,798	2,310	7.5
Macuspana	158,601	10,626	6.7
Nacajuca	150,300	7,966	5.3
Paraíso	96,741	4,740	4.9
Tacotalpa	47,905	3,545	7.4
Teapa	58,718	3,464	5.9
Tenosique	62,310	4,362	7.0

¹ chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espan

Ahora bien, del resultado que arrojó el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el INEGI, se tiene que el estado de Tabasco cuenta con un total de 144,831 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y una) personas con discapacidad, distribuidos en los 17 municipios, que representan un porcentaje del 6% de la población total de la entidad.

En ese orden de ideas, para determinar si este grupo poblacional tiene derecho a postular fórmula alguna a ocupar alguna candidatura a diputación por los principios de mayoría relativa o de representación proporcional, se procede a desarrollar la operación matemática consistente en una regla de tres.

Así, se tiene que, las curules a distribuir son en total 35 (treinta y cinco); 21 (veintiún) por el principio de mayoría relativa y 14 (catorce) por el principio de representación proporcional, en una circunscripción, que representan el 100%; por lo que se procede a aplicar una regla de tres, con los datos siguientes:

Diputaciones MR	%	Diputaciones RP	%
21	100	14	100
x	6.0	x	6.0

Para el efecto indicado se procede multiplicar el total de diputaciones conforme a cada principio a distribuir por el total del porcentaje de la población estatal de la población con discapacidad y después dividir entre 100 (cien). Para los efectos de este ejercicio, se considerarán números enteros, en caso de rebasar el medio punto se considera el entero siguiente, en caso contrario se tendrá en consideración el entero anterior.

$$21 \times 6.00 \div 100 = 1.3 = 1$$

$$14 \times 6.00 \div 100 = 0.8 = 1$$

Del resultado de la fórmula anterior, se obtiene que a este grupo de población en situación de vulnerabilidad le corresponden la postulación de 2 (dos) diputaciones. Por lo que, los partidos políticos deberán postular dos candidaturas:

- 1 (una) por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los 21 distritos uninominales; y
- 1 (una) por el principio de representación proporcional dentro de los primeros siete lugares de la lista respectiva.

Al respecto, la determinación de los lugares se considera suficiente, como un primer ejercicio, para garantizar el acceso real y efectivo a los cargos públicos a las personas pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables señalados, en virtud de que representan el cincuenta por ciento del total de las candidaturas que deben postularse en la vía de representación proporcional, quedando en el ámbito de decisión de los partidos políticos o coaliciones el orden de postulación.

Lo anterior, sin obviar el cumplimiento del principio de paridad en las postulaciones.

Regidurías

Como se ha realizado, para determinar las cuotas que corresponden a los grupos en situación de vulnerabilidad integrados por personas indígenas y/o afroamericanos y de la diversidad sexual, inicialmente es necesario realizar una operación aritmética con el objeto de determinar si, de acuerdo con el porcentaje de su presencia en la población del estado, es viable concederle algunos espacios en las candidaturas a los cargos de elección popular que estarán en disputa durante el Proceso Electoral.

En ese sentido, como quedó establecido, cada ayuntamiento de nuestra entidad se encuentra integrado por un total de cinco regidurías: una Presidencia Municipal, una Sindicatura de Hacienda, una Regiduría de mayoría relativa y dos regidurías de representación proporcional.

Enseguida, conforme a las consideraciones señaladas, se procede a aplicar una regla de tres, multiplicando el total del porcentaje de población en situación de discapacidad por el número de cargos a postular de acuerdo al principio que rija cada elección. Así, tratándose de las regidurías que corresponde a este municipio, se deberán dividir las 3 de mayoría relativa entre cien obteniendo de esta manera el total de regidurías a asignar. De la misma forma, en el caso de las 2 regidurías de representación proporcional, serán divididas entre la cantidad mencionada a fin de obtener el número de regidurías asignar, como se muestra a continuación:

De manera ejemplificativa, se realiza la operación gráfica con el municipio de Balancán.

Al multiplicar el total de regidurías a distribuir por el total del porcentaje de la población con discapacidad, y después dividir entre cien, se obtiene:

Cargos MR	%
3	100
x	7.7

Cargos RP	%
2	100
X	7.7

Para los efectos de este ejercicio, se considerarán números enteros, en caso de rebasar el medio punto se considera el entero siguiente, en caso contrario se tendrá en consideración el entero anterior.

En ese sentido, al aplicarse la fórmula en cada uno de los municipios, se obtuvieron los resultados siguientes:

Regidurías para personas con discapacidad

Municipio	% Personas con discapacidad	Regiduras MR en disputa	Regiduras RP en disputa	% Regidurías MR	% Regidurías RP
Balancán	7.7	3	2	0.23	0.15
Cárdenas	6.1	3	2	0.18	0.12
Centla	6.3	3	2	0.19	0.13
Centro	5.7	3	2	0.17	0.11
Comalcalco	5.6	3	2	0.17	0.11
Cunduacán	6.6	3	2	0.20	0.13
Emiliano Zapata	5.9	3	2	0.18	0.12
Huimanguillo	5.9	3	2	0.18	0.12
Jalapa	7.7	3	2	0.23	0.15
Jalpa de Méndez	6.1	3	2	0.18	0.12
Jonuta	7.5	3	2	0.23	0.15
Macuspana	6.7	3	2	0.20	0.13
Nacajuca	5.3	3	2	0.16	0.11
Paraíso	4.9	3	2	0.15	0.10

Regidurías para personas con discapacidad

Municipio	% Personas con discapacidad	Regiduras MR en disputa	Regiduras RP en disputa	% Regidurías MR	% Regidurías RP
Tacotalpa	7.4	3	2	0.22	0.15
Teapa	5.9	3	2	0.18	0.12
Tenosique	7.0	3	2	0.21	0.14

Como se observa, del resultado de la aplicación de la fórmula anterior, se obtiene que, a esta población debido al porcentaje de su presencia en cada municipio, no alcanza el porcentaje mínimo para acceder a alguna candidatura a estos cargos de representación popular.

No obstante, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población con discapacidad, en el municipio de su elección.

De las reglas para el registro de candidaturas de personas con discapacidad²

Diputaciones por MR.

Dentro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad en cualquiera de los 21 distritos electorales;

Tal y como se muestra en el siguiente ejemplo hipotético:

	Distrito	GÉNERO A POSTULAR
1	01 Cárdenas	 M
2	02 Cárdenas	 M
3	03 Cárdenas	 M
4	04 Centla	 H
5	05 Centro	 H ✓
6	06 Centro	 M
7	07 Centro	 M
8	08 Centro	 H
9	09 Centro	 H
10	10 Centro	 M
11	11 Comalcalco	 M
12	12 Comalcalco	 H
13	13 Cunduacán	 H
14	14 Emiliano Zapata	 H
15	15 Huimanguillo	 M
16	16 Macuspana	 M
17	17 Jalpa de Méndez	 H
18	18 Nacajuca	 H
19	19 Paraíso	 H
20	20 Teapa	 M
21	21 Tenosique	 M

En el DTT. 05 Centro de cumple con la cuota para las personas con discapacidad. Asimismo, se observará el cumplimiento del criterio de **homogeneidad**.

² Art. 31 del acuerdo CE/2023/027, aprobado ante el Consejo Estatal el 02 de octubre del 2023.

Dentro de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas, conformada por personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.

Ejemplo hipotético.

Se postuló en el 2do lugar de la lista de RP en diputaciones, es decir en los primeros 7 lugares, debiendo así cumplir con el criterio de **homogeneidad**.



REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ÚNICA CIRCUNSCRIPCIÓN						
 1	 2	 3	 4	 5	 6	 7
 8	 9	 10	 11	 12	 12	 14

Regidurías por ambos principios MR y RP

Los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de MR y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de RP, de personas que integran la población con discapacidad, en el municipio de su elección.

Ahora bien, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas con discapacidad postuladas por estas no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de MR, a

personas con discapacidad, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas con discapacidad en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar que las personas postuladas posean alguna discapacidad permanente, mismas que deberán presentar, junto con la solicitud de registro de candidaturas respectiva, copia de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que acredita que las personas postuladas cuentan con algún tipo de discapacidad permanente.³



³ Art.32 apartado 2 del acuerdo CE/2023/027, aprobado ante el Consejo Estatal el 02 de octubre del 2023.